



CorpoGuajira

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO NO. 030 DE 2011

(22 DIC. 2011)

POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PERIJÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCAS, FONSECA Y SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -. CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que le confieren la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2372 de 2010 y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la protección de los recursos naturales conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, y por lo tanto este debe definir políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuado, tendientes a conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la prevención del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que según lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado garantizar la protección de la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de tales fines, y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o recuperación.

Que de igual forma, el artículo 95, numeral 8, de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que conforme al artículo 58 de la Constitución Política, el Estado garantiza la propiedad privada a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, deben ser objeto de protección especial las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos.

Que de acuerdo con el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el artículo 27, literal g) del mismo ordenamiento, atribuye a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la función de aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta misma Ley.

Que según el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales.

Que según el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011), se declaran de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales, y se establece que los departamentos y municipios de dicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 faculta a las autoridades competentes para declarar reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, o para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que según el artículo 5 del Decreto 2372 de 2010, las acciones que contribuyan a conseguir el logro de los objetivos generales de conservación constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, las categorías de áreas protegidas públicas que conforman el SINAP son las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos y las Áreas de Recreación.

Que el artículo 14 de la misma norma establece que los Distritos de Manejo Integrado corresponden al espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Que en el estudio de "Zonificación y Ordenamiento Ambiental de la Serranía de Perijá", desarrollado a través del Convenio 015 de 2005, suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, IDEAM, CORPOCESAR, CORPOGUAJIRA, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales UAESPNN, y Conservación Internacional Colombia, se identificó una porción de la Serranía de Perijá localizada en jurisdicción de los municipios de Barrancas, Fonseca y San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, para que fuese declarada como un área natural protegida.

Que dando continuidad a este proceso, CORPOGUAJIRA en alianza con la Fundación para la Conservación del Patrimonio Natural BICOLOMBIA, y con el apoyo financiero de la Alianza Conserva Colombia, conformada por el Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez y The Nature Conservancy, llevaron a cabo un ejercicio más detallado de caracterización y planificación de dicha área, el cual

permitió establecer conjuntamente con los actores locales la viabilidad de su declaración como área natural protegida en la categoría Distrito de Manejo Integrado y definir su zonificación y plan de manejo.

Que CORPOGUAJIRA, como administradora de los recursos naturales del departamento y autoridad ambiental, en su Plan de Gestión Ambiental Regional contempla el ordenamiento territorial de todo el departamento de La Guajira y en especial la Serranía de Perijá en su jurisdicción.

Que CORPOGUAJIRA, en su Plan de Acción Trienal, dentro del Programa: Ecosistemas Estratégicos ha priorizado la protección, conservación y establecimiento de áreas protegidas del orden nacional, regional y local, incluyendo la declaración de nuevas áreas naturales protegidas en su jurisdicción.

Que el área a declarar como Distrito de Manejo Integrado Serranía de Perijá es poseedora de una importante diversidad biológica, resultado de su amplio gradiente altitudinal y del flujo de elementos andinos provenientes de la propia cordillera Oriental de Colombia como del territorio venezolano, e igualmente es relevante su papel en la producción y regulación hídrica de la cual se benefician tanto las comunidades que se asientan en el área misma como la población que habita en la parte media y baja del valle del río Ranchería, lo que hace indispensable adoptar medidas que garanticen hacia el futuro y en forma permanente su conservación.

Que el área constituye el hábitat de por lo menos 203 especies de plantas, de las cuales 14 están clasificadas bajo riesgo de extinción o cerca de la amenaza, y de 15 especies de anfibios, 36 de reptiles, 54 de mamíferos y 185 de aves, incluyendo varias catalogadas bajo riesgo de amenaza a nivel mundial por la Unión Mundial para Conservación de la Naturaleza - UICN y de amenaza nacional en la Resolución 383 de 2010 del Ministerio de Ambiente, por lo cual esta zona amerita un manejo especial.

Que con la declaración del Distrito de Manejo Integrado Serranía de Perijá, como se denominará en adelante, se estará protegiendo una muestra importante de bosques subandinos, bosques secos tropicales y matorrales subxerofíticos, insuficientemente representados en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y de esta forma se estará atendiendo las metas de incremento de representatividad del SINAP a que hace referencia el Plan Nacional de Desarrollo del actual Gobierno.

Que los valores naturales existentes en el Distrito de Manejo Integrado Serranía de Perijá se encuentran amenazados por la destrucción de su cobertura vegetal original para el establecimiento de actividades de producción agropecuaria, la extracción de madera, la cacería para comercialización y en general por los cambios en el uso del suelo, lo que compromete la integralidad ecológica indispensable para el sostenimiento de las poblaciones de fauna y flora y, por lo tanto, se hace necesario adoptar medidas efectivas que garanticen la protección integral de los ecosistemas allí presentes.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA solicitó concepto previo al Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt, el cual se pronunció en forma favorable frente a la declaratoria del Distrito de Manejo Integrado Serranía de Perijá.

Que en mérito de lo expuesto, y ante la manifiesta necesidad de conservar los valores naturales de la porción de la Serranía de Perijá localizada en jurisdicción de los municipios de Barrancas, Fonseca y San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Distrito de Manejo Integrado Serranía de Perijá una zona con una cabida superficial de 23.882,7 hectáreas, localizada en jurisdicción de los municipios de Barrancas, Fonseca y San Juan del Cesar, y comprendida por los linderos que se detallan a continuación y se representan en el mapa que hace parte integral del presente acuerdo, elaborado a partir de la cartografía oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC:

PUNTO 1. Se localiza en las coordenadas N 1.665.570,14 E 1.142.122,88, sobre el límite entre los municipios de El Molino y San Juan del Cesar, en el punto donde se configura el límite internacional entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela. De este punto se continúa en dirección general nororiental por el límite internacional entre Colombia y Venezuela hasta encontrar el punto más alto de la divisoria de aguas entre los arroyos Seco y Los Estados, en jurisdicción de la vereda Sierra Azul (municipio de Barrancas), donde se encuentra el Punto 2.

PUNTO 2. Se ubica en las coordenadas N 1.707.012,99 E 1.168.458,73. Se continúa por la divisoria de aguas entre los arroyos Seco y Los Estados en dirección general oeste hasta encontrar una vía sin pavimentar que conduce a la región de Arroyo Seco, donde se encuentra el Punto 3.

PUNTO 3. Se localiza en las coordenadas N 1.707.833,41 E 1.162.370,05. Se sigue por la carretera antes citada en distancia de 1.710 m, hacia el lugar conocido como Dos Bocas, denominado así porque en él confluyen dos afluentes del arroyo Salado, donde se encuentra el Punto 4.

PUNTO 4. Se localiza en las coordenadas N 1.706.375,37 E 1.162.244,4. De este punto se sigue aguas arriba por uno de los afluentes del arroyo Salado hasta encontrar su lugar de nacimiento donde se ubica el Punto 5.

PUNTO 5. Se ubica en las coordenadas N 1.705.974,13 E 1.161.453,0. Se continúa en dirección general oeste por la divisoria de aguas entre los arroyos Salado y Macuchi, hasta el cauce principal de esta última corriente, donde se encuentra el Punto 6.

PUNTO 6. Se ubica en las coordenadas N 1.706.850,74 E 1.159.409,39. Se continúa hacia el oeste por la divisoria de aguas del arroyo Macuchi y uno de los afluentes principales del Pesquería, hasta encontrar su cauce principal, donde se ubica el Punto 7.

PUNTO 7. Se encuentra en las coordenadas N 1.706.014,93 E 1.157.328,37. Se sigue aguas arriba por el arroyo Pesquería, en distancia de 1.875 m, hasta encontrar la divisoria de aguas de dos arroyos sin nombre, afluentes del Pesquería, donde se ubica el Punto 8.

PUNTO 8. Se localiza en las coordenadas N 1.704.523,65 E 1.158.361,18. Se continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas antes mencionada, en distancia total aproximada de 4.050 m, hasta llegar al cauce del arroyo Riíto donde se ubica el Punto 9.

PUNTO 9. Se localiza en las coordenadas N 1.702.475,35 E 1.154.995,32. Se continúa aguas abajo por el cauce del arroyo Riíto hasta el sitio donde este arroyo confluye con el arroyo Mapurito, donde se localiza el Punto 10.

PUNTO 10. Se ubica en las coordenadas N 1.702.377,87 E 1.153.825,33. De este punto se sigue aguas arriba por el cauce del arroyo Mapurito, hasta encontrar uno de sus nacimientos donde se encuentra el Punto 11.

PUNTO 11. Se ubica en las coordenadas N 1.699.491,38 E 1.154.909,92. Se continúa en línea recta por 145,5 metros y dirección S65°W, hasta llegar al nacimiento de uno de los afluentes del arroyo Tamaquito, donde se localiza el Punto 12.

PUNTO 12. Se localiza en las coordenadas N 1.699.430,99 E 1.154.777,54. A partir de este punto se sigue aguas abajo por el afluente antes citado, hasta su desembocadura en el arroyo Tamaquito, donde se encuentra el Punto 13.

PUNTO 13. Se encuentra en las coordenadas N 1.699.169,98 E 1.153.744,75. Se sigue aguas arriba por el cauce del arroyo Tamaquito, hasta llegar al punto de nacimiento de uno de sus afluentes, donde se localiza el Punto 14.

PUNTO 14. Se localiza en las coordenadas N 1.696.827,96 E 1.154.234,17. Se continúa en línea recta por 130,7 metros y dirección S14°E, hasta llegar al nacimiento de uno de los afluentes del arroyo Hondo, donde se localiza el Punto 15.

PUNTO 15. Se ubica en las coordenadas N 1.696.701,33 E 1.154.266,54. De este punto se sigue aguas abajo por la corriente antes citada hasta su desembocadura en uno de los afluentes principales del arroyo Hondo, donde se encuentra el Punto 16.

PUNTO 16. Se ubica en las coordenadas N 1.696.158,81 E 1.153.091,02. Se continúa aguas arriba por otro de los afluentes del arroyo Hondo, hasta encontrar su lugar de nacimiento, donde se localiza el Punto 17.

PUNTO 17. Se encuentra en las coordenadas N 1.695.625,42 E 1.152.557,99. Se continúa en línea recta por 578,4 m y dirección S49°W, hasta llegar al nacimiento de uno de los afluentes del arroyo Surimena, donde se localiza el Punto 18.

PUNTO 18. Se encuentra en las coordenadas N 1.695.247,29 E 1.152.120,35. A partir de este punto se sigue aguas abajo por el afluente antes citado, hasta llegar a su desembocadura en el arroyo Surimena, donde se localiza el Punto 19.

PUNTO 19. Se localiza en las coordenadas N 1.694.841,36 E 1.150.324,44. Se sigue aguas arriba por el cauce del arroyo Surimena hasta encontrar el camino que desde San Pedro conduce hacia la vereda Las Pavas, donde se ubica el Punto 20.

PUNTO 20. Se localiza en las coordenadas N 1.693.347,12 E 1.151.178,08. A continuación se sigue por la divisoria de aguas de los arroyos Las Mayayas y Faldiosca con el arroyo Surimena, hasta la cota 1550 msnm, donde se localiza el Punto 21.

PUNTO 21. Se localiza en las coordenadas N 1.689.663,19 E 1.151.454,29. Se sigue en dirección general suroeste por la divisoria de aguas entre los arroyos Faldiosca y Riecito, hasta encontrar el cauce de este último, donde se ubica el Punto 22.

PUNTO 22. Se ubica en las coordenadas N 1.689.368,22 E 1.150.580,55. Se continúa aguas arriba por el cauce del arroyo Riecito, el cual constituye el límite municipal entre Barrancas y Fonseca, hasta llegar al Punto 23.

PUNTO 23. Se ubica en las coordenadas N 1.689.300,37 E 1.150.770,25. Se sigue en dirección suroriente por la divisoria entre los arroyos La Faldiosca y La Contienda, y luego por el suroeste hasta el nacimiento del arroyo La Contienda, donde se ubica el Punto 24.

PUNTO 24. Se localiza en las coordenadas N 1.688.116,98 E 1.150.919,4. A partir de este punto se sigue aguas abajo por el arroyo La Contienda, hasta su confluencia con el Agüitas Monas, los cuales dan origen al arroyo La Yaya, donde se ubica el Punto 25.

PUNTO 25. Se encuentra en las coordenadas N 1.687.555,52 E 1.149.856,09. A continuación se sigue aguas abajo por el cauce del arroyo La Yaya, hasta llegar cerca del lugar conocido con el nombre de "La Yaya", donde se localiza el Punto 26.

PUNTO 26. Se encuentra en las coordenadas N 1.687.053,25 E 1.144.106,77. A partir de este punto se sigue aguas arriba por una afluente sin nombre del arroyo La Yaya, hasta encontrar la curva de nivel de los 400 msnm, donde se localiza el Punto 27.

PUNTO 27. Se encuentra en las coordenadas N 1.686.629,15 E 1.144.398,27. Luego se sigue en dirección general sur por la curva de nivel de los 400 msnm, hasta encontrar el cauce del arroyo Guatapurí o Pondoires, donde se encuentra el Punto 28.

PUNTO 28. Se localiza en las coordenadas N 1.683.800,37 E 1.145.762,32. De este punto se continúa aguas arriba por el arroyo Guatapurí y luego por un afluente sin nombre de este, hasta encontrar su nacimiento, donde se localiza el Punto 29.

PUNTO 29. Se ubica en las coordenadas N 1.683.333,72 E 1.147.091,76. Se continúa en línea recta por 456,4 metros y dirección S28°E, hasta llegar al nacimiento de uno de los afluentes del arroyo La Sierrita, donde se localiza el Punto 30.

PUNTO 30. Se encuentra en las coordenadas N 1.682.931,14 E 1.147.306,69. Se sigue aguas abajo por el cauce del afluente antes citado, hasta su desembocadura en el arroyo La Sierrita, donde se localiza el Punto 31.

PUNTO 31. Se ubica en las coordenadas N 1.682.368,32 E 1.146.888,31. Se sigue aguas abajo por el Ay. La Sierrita y luego aguas arriba por un afluente sin nombre de esta misma corriente, hasta su lugar de nacimiento, donde se ubica el Punto 32.

PUNTO 32. Se encuentra en las coordenadas N 1.682.101,89 E 1.146.069,49. Se continúa en línea recta por 75,5 metros y dirección N89°W, hasta llegar al nacimiento de uno de los afluentes del arroyo Marimondas, donde se localiza el Punto 33.

PUNTO 33. Se encuentra en las coordenadas N 1.682.103,78 E 1.145.994,08. Se sigue aguas abajo por el afluente antes citado, hasta llegar a su desembocadura en el arroyo Marimondas, donde se ubica el Punto 34.

PUNTO 34. Se ubica en las coordenadas N 1.681.670,51 E 1.145.795,16. De este punto se sigue aguas arriba por el arroyo Marimondas, y luego por uno de sus afluentes hasta su nacimiento, en cercanías del predio Nicaragua, donde se localiza el Punto 35.

PUNTO 35. Se ubica en las coordenadas N 1.679.543,32 E 1.147.548,81. Se continúa en línea recta por 218 metros y dirección S47°E, hasta llegar al nacimiento de uno de los afluentes del arroyo Polo Norte, donde se localiza el Punto 36.

PUNTO 36. Se ubica en las coordenadas N 1.679.395,92 E 1.147.709,18. Se sigue aguas abajo por el afluente antes citado, y luego por el cauce del arroyo Polo Norte, hasta su desembocadura en el arroyo Conejo o Masteban, donde se ubica el Punto 37.

PUNTO 37. Se localiza en las coordenadas N 1.678.045,92 E 1.145.877,64. De este punto se continúa aguas arriba por el arroyo Conejo o Masteban, y luego por uno de sus afluentes hasta su lugar de nacimiento, donde se ubica el Punto 38.

PUNTO 38. Se encuentra en las coordenadas N 1.674.640,26 E 1.145.973,49. Se continúa en línea recta por 112,4 metros y dirección S7°E, hasta llegar al nacimiento de uno de los afluentes del arroyo La Fría, donde se localiza el Punto 39.

PUNTO 39. Se ubica en las coordenadas N 1.674.528,69 E 1.145.987,18. Se sigue aguas abajo por el afluente antes mencionado y luego por el cauce del arroyo Lofría, hasta su lugar de confluencia con el arroyo San Isidro, donde se ubica el Punto 40.

PUNTO 40. Se encuentra en las coordenadas N 1.673.813,31 E 1.145.086,76. A partir de este punto se continúa aguas arriba por el cauce del arroyo San Isidro, hasta el lugar de nacimiento de uno de sus afluentes, donde se localiza el Punto 41.

PUNTO 41. Se encuentra en las coordenadas N 1.672.634,77 E 1.145.021,95. Se continúa en línea recta por 88,4 metros y dirección S71°W, hasta llegar al nacimiento de uno de los afluentes del río Cañaverales, donde se localiza el Punto 42.

PUNTO 42. Se encuentra en las coordenadas N 1.672.606,48 E 1.144.938,27. A continuación se sigue aguas abajo por el cauce del arroyo antes citado, hasta encontrar el cauce del río Cañaverales, donde se localiza el Punto 43.

PUNTO 43. Se ubica en las coordenadas N 1.672.474,48 E 1.144.607,09. Se continúa por el cauce del río Cañaverales y luego por el del arroyo Las Frías, hasta el nacimiento de este último, lugar donde se encuentra el Punto 44.

PUNTO 44. Se encuentra en las coordenadas N 1.670.680,15 E 1.143.719,65. Se continúa en línea recta por 139,5 metros y dirección S17°E, hasta llegar al nacimiento de un afluente sin nombre del río Capuchino, donde se localiza el Punto 45.

PUNTO 45. Se ubica en las coordenadas N 1.670.547,51 E 1.143.763,03. Se sigue aguas abajo por el afluente antes citado, hasta el cauce principal del río Capuchino, donde se ubica el Punto 46.

PUNTO 46. Se ubica en las coordenadas N 1.669.011,55 E 1.142.267,31. Se sigue aguas arriba por uno de los afluentes del río Capuchino, hasta su lugar de nacimiento, donde se encuentra el Punto 47.

PUNTO 47. Se ubica en las coordenadas N 1.666.187,03 E 1.141.791,86. Se continúa por el límite entre San Juan del Cesar y El Molino, hasta llegar al límite internacional con la República de Venezuela, donde se localiza el Punto 1 y cierre de la poligonal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los objetivos de conservación por los cuales se declara el Distrito de Manejo Integrado Serranía de Perijá se enmarcan dentro de lo establecido en la normatividad ambiental vigente y son los siguientes:

- Proteger a perpetuidad los ecosistemas de bosques secos, andinos y sub-andinos existentes en esta porción de la Serranía de Perijá, para asegurar tanto la supervivencia de las especies de flora y fauna allí existentes, como el mantenimiento de servicios ecosistémicos esenciales para garantizar el bienestar humano de las poblaciones locales.
- Asegurar la preservación de las comunidades boscosas allí existentes y particularmente las especies vegetales amenazadas de extinción o que se encuentran calificadas como cercanas a la amenaza.
- Asegurar la permanencia de las especies de fauna que se encuentran bajo amenaza de extinción.
- Proteger los hábitats de las especies de aves migratorias boreales que tienen en el área uno de sus sitios de acceso, parada y avituallamiento.
- Proteger las cuencas hidrográficas superiores de los ríos Cañaverales, Palomino, Cerrejón y los arroyos Conejo, La Quebrada, Seco y Caurina, afluentes del río Ranchería, a fin de contribuir al mantenimiento de los flujos hídricos superficiales que se originan en el área y asegurar el abastecimiento de agua para la población.
- Garantizar la provisión de agua para el desarrollo de las actividades productivas que se desarrollan tanto en el área natural protegida como en su zona de influencia directa, y de esta manera contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población residente.

- Constituir escenarios propicios para el desarrollo de actividades investigativas y de educación ambiental.
- Mantener a largo plazo la capacidad productiva de los ecosistemas existentes en esta porción de la Serranía de Perijá, como estrategia para garantizar la oferta de servicios ambientales de los cuales depende el bienestar de los habitantes ubicados en su zona de influencia.

ARTICULO TERCERO: En desarrollo de la función ecológica que la Constitución Política asigna para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado comprendidos dentro del área declarada como Distrito de Manejo Integrado (DMI), y mientras ellos no sean adquiridos por el Estado, se deberá tener en cuenta que la utilización de dichos recursos no podrá alterar sus valores sobresalientes, y que estará sujeta a los usos definidos en la zonificación del DMI.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, la reserva y alindamiento del Distrito de Manejo Integrado Serranía de Perijá constituye una determinante ambiental y por ende una norma de superior jerarquía para los municipios en sus propios ámbitos de competencia, de tal manera que no puede ser desconocida, contrariada o modificada mediante planes o esquemas de ordenamiento ambiental, ni por otras normas municipales, por lo que los municipios de Barrancas, Fonseca y San Juan del Cesar, no pueden cambiar la regulación del uso del suelo en la zona reservada, delimitada y declarada como Distrito de Manejo Integrado.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio de este Acuerdo se adopta la zonificación de manejo para el Distrito de Manejo Integrado Serranía de Perijá, contenida en el documento denominado "ESTUDIO BÁSICO PARA LA DECLARACIÓN DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA SERRANÍA DE PERIJÁ - MUNICIPIOS DE HATONUEVO, BARRANCAS, FONSECA Y SAN JUAN DEL CESAR EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y FORMULACIÓN DE SU PLAN DE MANEJO", cuyas zonas se representan en el mapa que hace parte integral del presente acuerdo, elaborado a partir de la cartografía escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, y se describen a continuación.

ZONA DE PRESERVACIÓN:

- **Definición:** Corresponde al espacio del DMI donde el manejo estará prioritariamente dirigido a evitar la alteración, degradación o transformación por actividad humana de los valores naturales existentes.
- **Objetivo general de manejo:** Asegurar la preservación de los ecosistemas existentes, y con ello la prestación de los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.
- **Uso principal:** Mantenimiento y protección de los recursos naturales, evitando su alteración por las actividades humanas.
- **Usos compatibles:** Revegetalización orientada a la restauración y protección del suelo. Repoblación faunística y reintroducción de especies de fauna y flora, cuya existencia previa en el área haya sido debidamente comprobada. Obras para control de erosión. Desarrollo de todo tipo de acciones para control de incendios forestales.
- Proyectos de investigación y monitoreo. Control y vigilancia. Educación y capacitación ambiental.
- **Usos prohibidos:** Minería. Producción agrícola y pecuaria y en general cualquier actividad industrial. Construcción de obras de infraestructura, excepto aquellas que hagan parte de sistemas de acueducto. Establecimiento de asentamientos humanos nucleados. Extracción de madera. Caza comercial y deportiva. Introducción de especies exóticas de plantas y animales.

Vertimiento a las fuentes de agua de residuos sólidos y líquidos de cualquier origen. Deforestación y quemas.

- **Usos condicionados:** Extracción controlada de productos secundarios del bosque. Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las condiciones ecológicas así lo permitan. Construcción de obras civiles para el establecimiento de sistemas de acueducto veredal, regional o municipal, o instalación de tomas individuales, o aquellos necesarios para surtir distritos de riego. Recreación pasiva.

ZONA DE USO SOSTENIBLE

- **Definición:** Es un espacio donde sus condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del DMI.
- **Objetivo general de manejo:** Conciliar los objetivos de conservación perseguidos mediante la declaratoria del DMI con las actividades productivas que se realizan a su interior, fomentando para ello la adopción de sistemas de producción sostenibles.
- **Uso principal:** Implementación de actividades productivas agrícolas, silvícolas y ganaderas que además de buscar el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales y el mejoramiento de su calidad de vida, sean compatibles con el ambiente y mantengan la capacidad productiva de los suelos.
- **Usos compatibles:** Revegetalización orientada a la restauración y protección del suelo. Repoblación faunística y reintroducción de especies de fauna y flora, cuya existencia previa en el área haya sido debidamente comprobada. Obras para control de erosión. Construcción de obras civiles para el establecimiento de sistemas de acueducto veredal, regional o municipal, o instalación de tomas individuales, o aquellos necesarios para surtir distritos de riego. Control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria. Desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos. Establecimiento de plantaciones dendroenergéticas. Establecimiento de plantaciones forestales productoras y protectoras - productoras. Aprovechamiento forestal sostenible. Zoocria. Proyectos de investigación. Educación y capacitación ambiental y en sistemas de producción. Control y vigilancia. Actividades recreativas y de interpretación ambiental.
- **Usos prohibidos:** Minería. Disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos, particularmente en corrientes de agua. Uso desmedido de agroquímicos que puedan causar afectación a aguas, suelo o atmósfera. Caza comercial y deportiva. Introducción de especies exóticas de plantas y animales que puedan ocasionar riesgo a los recursos bióticos existentes en el DMI o en las áreas colindantes.
- **Usos condicionados:** Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las condiciones ecológicas así lo permitan; Construcción de carreteras y otras obras de infraestructura.

ZONA DE RESTAURACIÓN

- **Definición:** Espacios donde ha ocurrido una transformación total o parcial de sus valores naturales, como resultado de las actividades productivas, pero que por sus condiciones topográficas, edáficas, su ubicación dentro del DMI, o su importancia ecológica ameritan el restablecimiento de sus condiciones naturales para atender en la mejor forma posible el logro de los objetivos de conservación perseguidos. Esta es una categoría temporal, ya que cuando se

obtenga la recuperación deseada pasará a ser parte de la zona de preservación o de la zona de uso sostenible.

- **Objetivo general de manejo:** Restablecer en forma progresiva las condiciones naturales de los ecosistemas para asegurar de una parte la conservación de la biodiversidad y la prestación de servicios ecosistémicos fundamentales para la población, y de otra la capacidad productiva del suelo para su uso agropecuario.

De esta manera, la zona de restauración comprende las siguientes dos zonas:

A) ZONA DE RESTAURACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN

- **Definición:** Áreas que a pesar de haber sido alteradas por actividades antrópicas o naturales, revisten especial importancia ecológica y por lo tanto deben ser recuperadas en términos de su estructura y funcionalidad.
- **Uso principal:** Diseño e implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas afectados.
- **Usos compatibles:** Revegetalización orientada a la restauración y protección del suelo. Repoblación faunística y reintroducción de especies de fauna y flora, cuya existencia previa en el área haya sido debidamente comprobada. Obras para control de erosión. Desarrollo de todo tipo de acciones para control de incendios forestales. Proyectos de investigación. Control y vigilancia. Educación, interpretación y capacitación ambiental.
- **Usos prohibidos:** Minería. Producción agrícola y pecuaria y en general cualquier actividad industrial. Construcción de obras de infraestructura, excepto aquellas que hagan parte de sistemas de acueducto, cuyo uso estará condicionado. Establecimiento de asentamientos humanos nucleados. Eliminación de la vegetación nativa. Extracción de madera. Caza comercial y deportiva. Introducción de especies exóticas de plantas y animales. Vertimiento a las fuentes de agua de residuos sólidos y líquidos de cualquier origen. Quemadas. Actividades recreativas.
- **Usos condicionados:** Construcción de obras civiles para el establecimiento de sistemas de acueducto, instalación de tomas individuales, o aquellos necesarios para surtir distritos de riego.

B) ZONA DE RESTAURACIÓN PARA EL USO SOSTENIBLE

- **Definición:** Está conformada por aquellos sitios, desprovistos de cobertura vegetal natural, y sin especial importancia para la preservación, que habiendo sido utilizados en actividades de producción agrícola o pecuaria han perdido la capacidad productiva de su suelo, y por ende deben ser objeto de procesos de recuperación para su posterior utilización económica bajo prácticas de manejo que sean compatibles con los objetivos de conservación del DMI.
- **Uso principal:** Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de su capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias económicamente rentables y compatibles con el medio ambiente.
- **Usos compatibles:** Revegetalización orientada a la restauración y protección del suelo. Obras para control de erosión o fenómenos de remoción en masa. Construcción de obras civiles para

el establecimiento de sistemas de acueducto veredal, regional o municipal, o instalación de tomas individuales, o aquellos necesarios para surtir distritos de riego. Implementación de sistemas sostenibles de producción agropecuaria. Control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria. Desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos. Establecimiento de plantaciones dendroenergéticas. Establecimiento de plantaciones forestales protectoras - productoras. Explotación de guadua. Zootecnia. Proyectos de investigación. Educación y capacitación ambiental y en sistemas de producción. Control y vigilancia. Actividades recreativas y de interpretación ambiental.

- **Usos prohibidos:** Minería. Disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos, particularmente en las corrientes de agua. Uso desmedido de agroquímicos que puedan causar afectación a las aguas, al suelo o a la atmósfera. Caza comercial y deportiva. Introducción de especies exóticas de plantas y animales, que puedan ocasionar grave riesgo a los recursos bióticos existentes en las áreas colindantes.
- **Usos condicionados:** Construcción de carreteras y otras obras de infraestructura; Introducción de nuevas especies de fauna y flora exótica con fines de aprovechamiento comercial.

ARTÍCULO SEXTO: Adoptar el plan de manejo para el Distrito de Manejo Integrado Serranía de Perijá, contenido en el documento denominado "ESTUDIO BÁSICO PARA LA DECLARACIÓN DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA SERRANÍA DE PERIJÁ - MUNICIPIOS DE HATONUEVO, BARRANCAS, FONSECA Y SAN JUAN DEL CESAR EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y FORMULACIÓN DE SU PLAN DE MANEJO".

ARTÍCULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA implementará el Plan de Manejo del DMI Serranía de Perijá, en estrecha colaboración y coordinación con los municipios de Barrancas, Fonseca y San Juan del Cesar, y la Gobernación de La Guajira, así como con los diferentes actores sociales de la zona. Para garantizar la participación de estos actores se creará en un plazo no superior a un (1) año un Comité de Dirección del DMI, conformado por el Director General de CORPOGUAJIRA, el Gobernador del departamento de La Guajira, los Alcaldes de los municipios de Barrancas, Fonseca y San Juan del Cesar, el Director Ejecutivo del Comité de Cafeteros Cesar - Guajira o su delegado, dos representantes del sector privado, y dos presidentes de las Juntas de Acción Comunal existentes en la zona, quienes serán elegidos por ellos mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez se concluya el estudio de actualización predial que forma parte del Plan de Manejo anteriormente mencionado, CORPOGUAJIRA adelantará ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes la inscripción del DMI Serranía de Perijá en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios que forman parte de este DMI.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOGUAJIRA deberá comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de La Guajira, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a las alcaldías de los municipios de Barrancas, Fonseca y San Juan del Cesar (La Guajira).

ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo con lo previsto en la Ley 99 de 1993, la administración y manejo del Distrito de Manejo Integrado Serranía de Perijá es competencia de CORPOGUAJIRA, para lo cual destinará los recursos necesarios y dictará las regulaciones que orienten su uso específico en concordancia con la zonificación ambiental y demás lineamientos establecidos en su plan de manejo.



Corpoguajira

030

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deberá ser publicado en las cabeceras municipales de Barrancas, Fonseca y San Juan del Cesar (La Guajira).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los 22 días del mes de diciembre del año 2011.


JORGE ILLIDGE ROMERO
Presidente.


JOSE GREGORIO ROIS ZUÑIGA
Secretario.